



Jorge Mora C.  
Registrador Nº 41  
Grupo Nº 4

CIRCULAR DRP-030-94



DE : Lic. Rafael Sánchez Sánchez  
Director

A : Registradores de Propiedad y  
Mercantil

ASUNTO : Ley No. 7413

FECHA : 22 de junio de 1994

Para su conocimiento, a efecto de que tomen nota, adjunto copia de la Ley 7413 de 17 de junio de 1994 por el cual se reforman los incisos 10 y 13 del artículo 18 del Código de Comercio.

Atentamente,



AÑO CXVI

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 17 de junio de 1994

Nº 116

32 Páginas

### LEYES

Nº 7413

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

#### REFORMAS DEL CODIGO DE COMERCIO

Artículo 1º—Reformas.

Se reforman los incisos 10 y 13 del artículo 18 del Código de Comercio, cuyos textos dirán:

"10) Domicilio de la sociedad: deberá ser una dirección actual y cierta dentro del territorio costarricense, en la que podrán entregarse válidamente notificaciones."

"13) Nombramiento de un agente residente que cumpla con los siguientes requisitos: ser abogado, tener oficina abierta en el territorio nacional, poseer facultades suficientes para atender notificaciones judiciales y administrativas en nombre de la sociedad, cuando ninguno de sus representantes tenga su domicilio en el país.

El Registro no inscribirá ningún documento relativo a la sociedad, si en los casos en que sea necesario, el nombramiento no se encuentra vigente."

Artículo 2º—Derogatoria.

Se deroga el transitorio III de la Ley Reguladora del Mercado de Valores y Reformas al Código de Comercio, Nº 7201 del 10 de octubre de 1990.

Artículo 3º—Vigencia.

Rige tres meses después de su publicación. En este plazo, las sociedades cuya dirección no conste en el Registro Público, deberán reformar los estatutos para cumplir con lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 18 del Código de Comercio. Asimismo, las sociedades cuyos representantes no residan en el país deberán nombrar al agente respectivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Asamblea Legislativa.—San José, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

DIRECTORIO DE LA COMISION LEGISLATIVA PLENA SEGUNDA

Antonio Alvarez Desanti, Presidente.—Gerardo Humberto Fuentes González, Secretario.

DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Alberto F. Cañas, Presidente.—Juan Luis Jiménez Succar, Primer Secretario.—Mario A. Alvarez G., Segundo Secretario.

Artículo 5º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Marco A. Vargas Díaz.—C-30.—(21456).